

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2021-01205 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de prueba extraprocesal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos en que fundamenta la solicitud de prueba extraprocesal, pues no compagina con el acápite de consideraciones.

2. Incorpore los certificados de existencia y representación legal de la solicitante IMPULSO TEMPORAL S.A.S. y de la citada a rendir interrogatorio de parte CELEBRITIES SUITES S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

3. Incorpore copia de las facturas de venta relacionadas como objeto del interrogatorio de parte solicitado (76652 y 76456), toda vez que allegó unas facturas que no se relacionan con los hechos expuestos y que fueron expedidas a una entidad que no es la acá citada.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección electrónica de la demandada es la utilizada por esta para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ